



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

FECHA DE INGRESO: <i>01 de junio de 2009</i>		ORIGINADO EN: <i>Cuayas</i>	
PROCESO No. <i>594-2009</i>		CUERPO No. <i>II</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>Apelación</i>			
ACCIONANTE: <i>Rafael Alarín Velasco</i> Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial electrónico:	
ACCIONADO: <i>Consejo Nacional Electoral</i> Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Cantón: <i>Toján</i>	Provincia: <i>Cuayas</i>	
Dirección:			
Tel:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dr. Jorge Merino y</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Dra. Fabiola González</i>	
OBSERVACIONES:			



ACTA DE ESCRUTINIO
PREFECTA / PREFECTO Y
VICEPREFECTA / VICEPREFECTO
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. 101
CONTROL No. 003770 + 5145
Página 1 de 3
CNE SECRETARÍA EJECUTIVA

PROVINCIA: GUAYAS
CANTÓN: A.BAQUERIZO MORENO
PARROQUIA: A.BAQUERIZO M /JUJAN

ZONA: --
JUNTA No: 0012
FEMENINO

EN LETRAS

PAPELETAS EN BLANCO	<i>Carroto Gacho</i>	0	6	4
PAPELETAS ANULADAS	<i>Carro</i>	0	0	5

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
1-3	PROYECTO CIVICO GUAYAS - UNO/PSP	<i>Carroto Gacho</i>	0 6 4
5-61	ALIANZA 5-61 - UDC/MIFG		
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRIAN	<i>Tra</i>	0 0 3
10-155	ALIANZA 10-155 - PRE/MTM	<i>Tra</i>	0 0 3
14	PARTIDO MOVIMIENTO DE ACUERDO NACIONAL, MANA - MANA		0 0 3
24	MOVIMIENTO MUNICIPALISTA POR LA INTEGRIDAD NACIONAL - MMIN	<i>one</i>	0 0 1
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTVIA I SOBERANA - MPAIS	<i>Novato</i>	9 0
55	MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL - MNCS		—
71	MOVIMIENTO LEALTAD IGUALDAD Y DESARROLLO - MLID		—

VOTANTES 214

RECOLECTOR

COLOCAR EN EL SOBRE DE COLOR CELESTE



Osro Gona Alarcon
FIRMA PRESIDENTE JRV

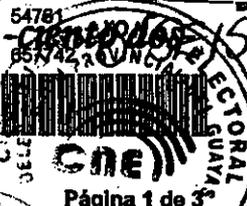
Michal Loya Acosta
FIRMA SECRETARIO JRV

20



ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. -102
CONTROL No.



PROVINCIA: GUAYAS
CANTÓN: A.BAQUERIZO MORENO
PARROQUIA: A.BAQUERIZO M /JUJAN

ZONA: -
JUNTA No: 0012
FEMENINO

EN LETRAS

PAPLETAS EN BLANCO	veinte y tres	0	3	2
PAPLETAS ANULADAS	ocho			

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
1	PARTIDO UNA NUEVA OPCION, UNO - UNO	veinte y cuatro	0	2	4
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO" - PSP	ocho	0	0	8
6-75	6- MADERA DE GUERRERO- 75 - PSC/MCMG	veinte y ocho	0	2	8
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRIAN				
15	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO - MPD	uno	0	0	1
24	MOVIMIENTO MUNICIPALISTA POR LA INTEGRIDAD NACIONAL - MMIN	diez y seis	0	1	6
32	MOVIMIENTO PODER CIUDADANO - MPC				
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA - MPAIS	ochenta y nueve	0	8	9
61	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE FUERZA GUAYAS - MIFG	tres	0	0	3

VOTANTES => 206

RECOLECTOR

COLOCAR EN EL SOBRE 6 DE COLOR CELESTE



Carra Goya Alvarado
FIRMA PRESIDENTE JRV

Nichel Goya Acosta
FIRMA SECRETARIO JRV



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REPORTE DE ACTAS DE CONCEJALÍAS URBANAS
Elecciones Abril 2009

LIBRERIA
 CONTENIDOS
 251



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REPORTE DE ACTAS DE CONCEJALÍAS URBANAS
Elecciones Abril 2009



CANDIDATO	Votos Nominados
ROSALBA VILLALBA SANCHEZ	0
ANGEL CAMPOVALDE	1
OTZELIA DIAZ QUIROGA	0
BERNDO CASTAÑEDA	3
ERISANIA CANO ARELAS	0
JULIO VILLACRES SUAREZ	0

Nombre de los candidatos	Votos Nominados
JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ	1
DOYINA JACQUELINE GOMEZ VERA	0
JERARQUIAN IZALBA MONCAYO MORAN	1
MARILIA MARCELA CALVA VASQUEZ	1
HECTOR ORLANDO MORA MARTINEZ	2
MARILIA HUGHELA VERA CABALLERO	1
RODOLFO VILLACRES SUAREZ	0

Nombre de los candidatos	Votos Nominados
TRIBUNTE JACQUELINE MONTIELLO	22
RAFAEL ALBERTO VALERO	3
FRANCISCA QUIROGA ALVARADO	3
MARILIA MARCELA CALVA	1
ALYX MONTROYA VERA	0
FRANZ GOMEZ GOMEZ	1
RODOLFO SUAREZ MARTINEZ	1

Nombre de los candidatos	Votos Nominados
OTZELIA DIAZ QUIROGA	3
FRANCISCO VALLENDE AMBILAN	2
MARILIA VICTORIA MARTINEZ BALBUENA	3
HUMBERTO ANDRÉS PALMA RAMON	0
JULIA SOLLA GREGO FIEDRALUITA	0
FRANZ ANDRÉS CASTRO SUAREZ	1
ERISANIA CANO ARELAS	1

CODIGO DE ACTA:	JUNTA No.:	Mujeres	Surrogados:
64763	13		221
Provincia:			26
Provincia:			16
Parroquia:			
Zona:			

VOYACION PRÁXISKA
 Organización Política
 SIGLAS: UNO
 PARTIDO UNA NUEVA OPCION UNO
 PSP PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA 71 DE ENERO
 PSC/MC/MC 6- MADENA DE GUERRERO- 75
 Fecha Impresión del reporte: 09/06/2009 12:04:07 pm
 Pagina: 20 de 52
 7788883736

PRIMA	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	Votos Nominados
MPD	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO	1
MAM	MOVIMIENTO MUNICIPALISTA POR LA INTEGRIDAD NACIONAL	9
MPC	MOVIMIENTO PODER CIUDADANO	0
MPAS	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANIA	36
MPD	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE FUERZA QUITAS	4

VOYACION NOMINAL	Nombre de los candidatos	Votos Nominados
Org. Política: PARTIDO UNA NUEVA OPCION UNO	RODOLFO SUAREZ MARTINEZ	10
Nombre de los candidatos	DANIEL BILCORIT BALBUENA	3
NOMBRE COLONA TORRES	VICTOR GREGO SANTOS	3
LEONOR CARMEN SUAREZ	ERLANDO VERA VASQUEZ	0
OLGA BALBUENA CASTRO	RODOLFO AVALADO COLONA	0
RODOLFO AVALADO COLONA	Org. Política: PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA 71 DE ENERO	1

Nombre de los candidatos	Votos Nominados
FRANZ VARELA	13
MARILIA ALBERTA	4
ELIOT VARELA NEGRETAS	3
YADIRA SOLIS	2
ANGEL REYES	4
MARILIA MAYORCA	2
DANIEL TORALBA BEYAO	0

Nombre de los candidatos	Votos Nominados	
Org. Política: 6- MADENA 75 GUERRERO- 75	13	
Nombre de los candidatos	FRANZ ANDRÉS CASTRO SUAREZ	6
RODOLFO SUAREZ MARTINEZ	3	
ADRIANA CORTEZ CASTRO	0	
WALTER VERA CALTANI	6	
PATRICIA CAMILA SANCHEZ	2	
LORENZO ANABALLA ESCOBAR	5	
SABRILLA HERRERA AMÍZ	6	
RAMON RODRIGUEZ MOLINA	1	

Nombre de los candidatos	Votos Nominados	
Org. Política: PARTIDO RENOVACION INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	11	
Nombre de los candidatos	DIANA SERRA	1
RODOLFO SUAREZ MARTINEZ	11	
JALDO ALBERTA PAREZ	0	
JESSELY VILLO	1	
ANTONIO SUAREZ BALBUENA	0	

VOYACION NOMINAL
 Org. Política: PARTIDO UNA NUEVA OPCION UNO
 Nombre de los candidatos
 RODOLFO SUAREZ MARTINEZ
 DIANA SERRA
 JALDO ALBERTA PAREZ
 JESSELY VILLO
 ANTONIO SUAREZ BALBUENA
 Fecha Impresión del reporte: 09/06/2009 12:04:07 pm
 Pagina: 21

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 LEONOR VERA GATIAN
 LEONOR VERA GATIAN
 LEONOR VERA GATIAN

TRIBUNAL
 TRIBUNAL COMERCIAL
 SECCION GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 LEONOR VERA GATIAN
 LEONOR VERA GATIAN
 LEONOR VERA GATIAN

103
 103
 103

Partido	Nombre de los candidatos	Votos
UNO	LORENZO ARAJAGA ESCOBAR	18
PSB	GABRIELA HERRERA ALIAS	6
PSOCAMIG	RAMON RODRIGUEZ HOLIENA	10
PRUAN	Org. Peñiñes PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	1
MPO	Partido RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	1
MINON	Partido MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO	1
MPC	Movimiento MUNICIPALISTA POR LA INTEGRIDAD NACIONAL	0
MPAIS	Movimiento PODER CIUDADANO	0
MIPG	Movimiento PATRIA ALTIWA I SOBERANA	50
	Movimiento INDEPENDIENTE FUERZA QUATIAI	1

Partido	Nombre de los candidatos	Votos
UNO	LORENZO ARAJAGA ESCOBAR	18
PSB	GABRIELA HERRERA ALIAS	6
PSOCAMIG	RAMON RODRIGUEZ HOLIENA	10
PRUAN	Org. Peñiñes PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	1
MPO	Partido RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	1
MINON	Partido MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO	1
MPC	Movimiento MUNICIPALISTA POR LA INTEGRIDAD NACIONAL	0
MPAIS	Movimiento PODER CIUDADANO	0
MIPG	Movimiento PATRIA ALTIWA I SOBERANA	50
	Movimiento INDEPENDIENTE FUERZA QUATIAI	1

Fecha Impresion del reporte: 09/08/2009 12:04:07 D.M.
 Pagina: 19 de 52
 778883739



Guayas

DELEGACION PROVINCIAL

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS

- 104 - ^{cuatro} ~~ciento~~ ^{veinticuatro}



NOTIFICACIÓN

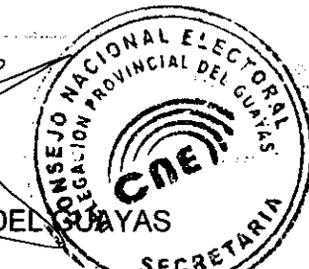
**A: LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS
SE LES HACE CONOCER:**

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS.- Guayaquil, 9 de junio a las 22H49.-

VISTOS.- El Pleno de la Junta Provincial Electoral del Guayas, en uso de sus atribuciones y competencias legales, de conformidad con el artículo 219 numeral 1 de la Constitución de la República y en observancia del artículo 88 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, que señala: "LA NOTIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS ELECTORALES A LOS SUJETOS POLITICOS, SE EFECTUARÁ EN EL PLAZO DE VEINTICUATRO (24) HORAS, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE CIERRE Y CULMINACIÓN DE LOS ESCRUTINIOS, EN LOS CASILLEROS ELECTORALES Y EN LA CARTELERA PÚBLICA. LOS SUJETOS POLITICOS TENDRÁN UN PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS, PARA QUE EN FORMA FUNDAMENTADA PUEDAN INTERPONER SU DERECHO DE IMPUGNACIÓN SIN PERJUICIO DE LOS RECURSOS CONTENCIOSOS ELECTORALES A QUE HUBIERE LUGAR...", y habiéndose realizado el escrutinio del 100% de las JRV para la dignidad de CONCEJALES URBANOS del Cantón A. BAQUERIZO MORENO y certificando en este acto resolutorio el Ab. David Antonio Norero Calvo, en su calidad de Secretario de la JPEG, que mediante Resoluciones de esta JPEG, han sido atendidas, resueltas y notificadas, todas las reclamaciones y peticiones, presentadas por parte de los sujetos políticos, con respecto a la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón BAQUERIZO MORENO. **RESUELVE.-** Notificar a todos los sujetos políticos con los resultados electorales para la dignidad de **CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN A. BAQUERIZO MORENO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**, cuyo reporte informático, suscrito por el Lcdo. Carlos Chérres Murillo, Jefe del Centro de Cómputo de la Delegación Provincial del Guayas-CNE-, se anexa.- **NOTIFÍQUESE** a todos los sujetos políticos en los casilleros electorales respectivos, para los fines de ley.- Lo Certifico.- f) Dr. Freddy Cabrera Patiño, Presidente; f) Dra. Catalina Cuesta Torres, Vicepresidenta; f) Ab. Rosa Elena Jiménez Vanegas, Vocal Principal; f) Ing. Rafael Balda Delgado, Vocal Principal; f) Dr. Eduardo Garcés Del Pozo, Vocal Principal; f) Ab. David Norero Calvo, Secretario.- Lo Certifico.- Guayaquil, 9 de junio de 2009-----

Ab. David Norero Calvo

SECRETARIO JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS



RAZON: Siento como tal que notifiqué con esta resolución a los representantes de las Organizaciones Políticas legalmente inscritas en los casilleros electorales, designados para tal efecto, el día 9 de junio de 2009, a las 23h17.- Lo Certifico.

Ab. David Norero Calvo

SECRETARIO JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 REPORTE PARCIAL DE CONCEJALES URBANOS
 Elecciones Abril 2009



Provincia: **GUAYAS**
 Cantón: **A. BAQUERIZO MORENO**

No. Total de electores: 16,155
 No. Total de actas: 65
Computado:
 No. de Actas: 65 100.00 (%)
 No. Sufrag.: 13,884

Siglas Org. Política Nombre del candidato Votos Nominales Votos(%)

VOTACION POR LISTA COMPLETA

Siglas	Organización Política	Número de votos	Votos(%)
UNO	PARTIDO UNA NUEVA OPCION, UNO	529	10.69
PSP	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO"	483	9.76
PSC/MCMG	6- MADERA DE GUERRERO- 75	903	18.24
PRIAN	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	191	3.86
MPD	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO	105	2.12
MMIN	MOVIMIENTO MUNICIPALISTA POR LA INTEGRIDAD NACIONAL	309	6.24
MPC	MOVIMIENTO PODER CIUDADANO	116	2.34
PAIS	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA	2,217	44.79
FG	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE FUERZA GUAYAS	97	1.96

VOTACION ENTRE LISTAS

UNO	DANILO BRIONES BAJAÑA	745	05.39
JNO	MARYURI COLOMA TORRES	271	01.96
JNO	VICTOR CHOEZ SANTOS	243	01.76
UNO	LEONOR CARRANZA SUAREZ	87	00.63
JNO	EDUARDO VERA VASQUEZ	108	00.78
JNO	OLGA BAJAÑA CASTRO	118	00.85
UNO	HOMERO AREVALO COLOMA	81	00.59
PSP	PEDRO VARGAS	864	06.25
PSP	KARINA ALMEIDA	169	01.22
PSP	ELOI BARREIRO MECIAS	119	00.86
PSP	YADIRA SOLIS	98	00.71
PSP	ANGEL REYES	205	01.48

Fecha impresión del reporte: 04/06/2009 23:25:34

Fecha última actualización: 04/06/2009 23:07

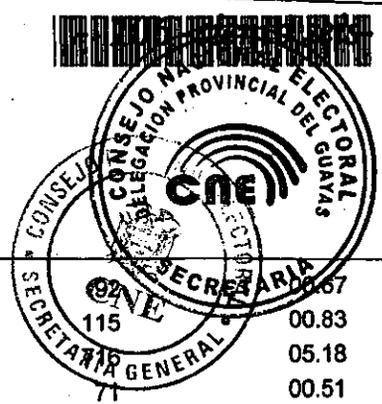
Página: 1 de 3
 8038733880



[Handwritten signature]

2005

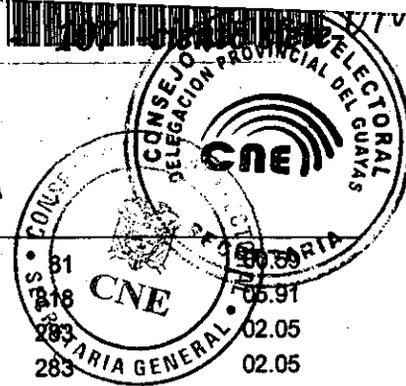
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REPORTE PARCIAL DE CONCEJALES URBANOS
Elecciones Abril 2009



PSP	MARIA MAYORGA		00.67
PSP	DANIEL TOMALA BRAVO		00.83
PRIAN	HOLGER FUENTES		05.18
PRIAN	DIANA SEGURA		00.51
PRIAN	GALO ALCIVAR PEREZ	103	00.74
PRIAN	JESSENIA VIEJO	59	00.43
PRIAN	ANTONIO SUAREZ BAJAÑA	35	00.25
PRIAN	ROCIO COLOMA	37	00.27
PRIAN	AQUILES LEON	40	00.29
MPD	CELIA YEPEZ BOLAÑOS	304	02.20
MPD	ISMAEL ESPINOZA LIBERIO	170	01.23
MPD	LEONOR TOMALA	151	01.09
MPD	GUILLERMO FERNANDEZ LEON	116	00.84
MPD	BETTY OLAYA CONTRERAS	90	00.65
MPD	JOSELITO VELASQUEZ ALVARADO	99	00.72
MPD	MANUELA MORALES MORA	65	00.47
MMIN	CARLOS LAMA GARCES	669	04.84
MMIN	ROSALBA VILLACIS SAMANIEGO	180	01.30
MMIN	ANGEL CAMPOVERDE	181	01.31
MMIN	OFELIA DIAZ GUERRA	119	00.86
MMIN	PEDRO CASTAÑEDA	71	00.51
MMIN	SUSANA CAÑO ARIAS	104	00.75
MMIN	JULIO VILLACRES SUAREZ	48	00.35
MPC	JUAN GABRIEL GOMEZ ROBINSON	182	01.32
MPC	DOINA JACQUELINE GOMEZ VERA	53	00.38
MPC	SEBASTIAN ISAIAS MONCAYO MORAN	76	00.55
MPC	MARIA NARCISA CAJAS VASQUEZ	63	00.46
MPC	HECTOR GREGORIO MORA MARTINEZ	91	00.66
MPC	MARIA EUGENIA VERA CABALLERO	61	00.44
MPC	ROOSEVELT MANUEL SANDOYA LEON	91	00.66
MPAIS	INGRID GONZALEZ MURILLO	1,208	08.73
MPAIS	RAFAEL ALCIVAR VALERO	428	03.09
MPAIS	FRANCISCA QUIÑONEZ ALVARADO	524	03.79
MPAIS	XAVIER MARTILLO ALVARADO	469	03.39
MPAIS	ELLYS MONTOYA VERA	300	02.17
MPAIS	JORGE GOMEZ LOPEZ	325	02.35
MPAIS	SOBEIDA SUAREZ MARTINEZ	255	01.84
MIFG	EDITH BAQUERIZO PIEDRAHITA	415	03.00
MIFG	FRANCISCO VALVERDE AGUILAR	113	00.82
MIFG	MARIA VICTORIA MARTINEZ BAJAÑA	117	00.85
MIFG	HUMBERTO AGUSTIN PALMA HUACON	104	00.75
MIFG	JUANA ZOILA CRESPO PIEDRAHITA	69	00.50
MIFG	FELIX ARMANDO CASTRO SUAREZ	49	00.35

TRIBUNAL ELECTORAL
 SECRETARIA GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REPORTE PARCIAL DE CONCEJALES URBANOS
Elecciones Abril 2009



SC/MCMG
 SC/MCMG
 PSC/MCMG
 PSC/MCMG
 SC/MCMG
 PSC/MCMG
 PSC/MCMG

BELGICA JACINTA ROSADO LOOR	81	05.91
FIDEL PALMA SANCHEZ	818	
ADELINA CORTEZ CASTRO	283	02.05
WALTER VERA GAITAN	283	02.05
PATRICIA ZAMORA SANCHEZ	207	01.50
LORENZO ARREAGA ESCOBAR	161	01.16
GABRIELA HERRERA ARIAS	158	01.14
RAMON RODRIGUEZ MOLINA	107	00.77
Papeletas en blanco	2,726	
Papeletas Anuladas	982	

TRIBUNAL
 TRIBUNAL CONTENCIOSO
 SECRETARIA GENERAL



Secretaría General



REPÚBLICA DEL ECUADOR



NOTIFICACIÓN No. 0002768E

**PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y CONSEJERAS
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA**

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 16 de junio del 2009

TRIBUNAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO
SECRETARÍA GENERAL

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de lunes 15 de junio del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-14-15-6-2009

"Visto el oficio No. 069-DNC-JPEG de 13 de junio del 2009, del Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas, el Pleno del Consejo Nacional Electoral en uso de sus atribuciones avoca conocimiento del recurso de apelación interpuesto por el señor Rafael Alcívar Valero, candidato a Concejal del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno - Juján, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberna, Listas 35, en contra de los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral del Guayas, de la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno- Juján, de la Provincia del Guayas; se dispone al señor Secretario General remita estos documentos al Director de Asesoría Jurídica para análisis e informe, que será conocido por el Pleno del Organismo".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los quince días del mes de junio del 2009.- lo Certifico f).- Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

/nm

CERTIFICO: Que las **FOTOCOPIAS** que
se agregan son iguales a los originales que
repositan en los **ARCHIVOS**

Quito, de 16 de JUNIO del 2009 TRAMITEN

EL SECRETARIO GENERAL

OFICIO N° 0002275

Quito, 16 de junio del 2009

Señor

Rafael Alcívar Valero

CANDIDATO A CONCEJAL DEL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO - JUJAN, AUSPICIADO POR EL MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERNA, LISTAS 35

Ciudad



TRIBUNAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO
SECRETARÍA GENERAL

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de lunes 15 de junio del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-14-15-6-2009

"Visto el oficio No. 069-DNC-JPEG de 13 de junio del 2009, del Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas, el Pleno del Consejo Nacional Electoral en uso de sus atribuciones avoca conocimiento del recurso de apelación interpuesto por el señor Rafael Alcívar Valero, candidato a Concejal del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno - Jujan, auspiciado por el Movimiento Patria Altimá i Soberna, Listas 35; en contra de los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral del Guayas, de la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno- Jujan, de la Provincia del Guayas; se dispone al señor Secretario General remita estos documentos al Director de Asesoría Jurídica para análisis e informe, que será conocido por el Pleno del Organismo".

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Am

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
antecedan son Guías a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS.

Quito, de 01 JUL 2009 del

[Signature]
EL SECRETARIO GENERAL

Para conocimiento de - 110 - ciento diez -



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

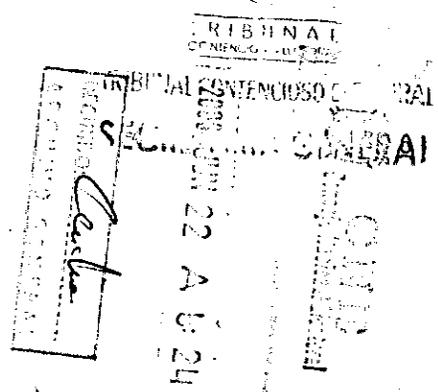


INFORME N°286-DAJ-CNE-2009

Quito, 22 de Junio del 2009

Señor licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

Señor Presidente:



En cumplimiento a la Resolución **PLE-CNE-14-15-6-2009**, de 15 de Junio del 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, avoca conocimiento del recurso de apelación en sede administrativa, interpuesto por el señor Rafael Alcívar Valero, Candidato a la dignidad de Concejal Urbano del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno - Juján, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35; de la Provincia del Guayas, en contra de los resultados numéricos, notificados por la Junta Provincial Electoral del Guayas, a la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno, Provincia del Guayas.

Al respecto la Dirección de Asesoría Jurídica informa bajo los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 09 de Junio del 2009, la Junta Provincial Electoral del Guayas, notificó a los sujetos políticos con los resultados electorales numéricos de la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno, Provincia del Guayas.
- 1.2 Con fecha 10 de Junio del 2009, El Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas, procedió a recibir la impugnación presentada por el señor Rafael Alcívar Valero, Candidato a la dignidad de Concejal Urbano del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno - Juján, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35; de la Provincia del Guayas, en contra de los resultados numéricos, notificados por la Junta Provincial Electoral del Guayas, a la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno, Provincia del Guayas.
- 1.3 Con fecha 11 de junio del 2009, la Junta Provincial Electoral del Guayas, resuelve desechar por improcedente, el recurso interpuesto por el señor Rafael Alcívar Valero, Candidato a la dignidad de Concejal Urbano del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno - Juján, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



1.4 Con fecha 11 de Junio del 2009, a las 23H57m, el Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas procedió a recibir el recurso de apelación interpuesto por el señor Rafael Alcívar Valero, Candidato a la dignidad de Concejal Urbano del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno - Juján, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35.

1.5 Con fecha 12 de junio del 2009, a las 12H45m, el Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas, notifica la resolución en la que se acepta el recurso de apelación interpuesto por el sujeto político arriba mencionado, para la dignidad de Concejal Urbano del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno, Provincia del Guayas.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente interpone el Recurso de Apelación por vía Administrativa, de la Resolución adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral del Guayas, respecto a los resultados numéricos de la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno, Provincia del Guayas, amparado en el oficio número 000338 de 8 de Mayo del 2009, emitido por el Consejo Nacional Electoral y notificado a los sujetos políticos.

III. BASE CONSTITUCIONAL

Los artículos 76 numeral 1 y 7 literal l) y 219 numerales 1 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dicen:

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. En todo proceso corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la Resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras y servidores responsables serán sancionados".

"Art. 219.- El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones.

11. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, imponer las sanciones que correspondan".

TRIBUNAL
SECRETARÍA GENERAL

IV. BASE LEGAL

En la Ley Orgánica de Elecciones, en los artículos 112, literal j) y 189, dicen:

"Art. 112.- {Reglas para evitar nulidades infundadas}.- Con la finalidad de evitar la infundada declaración de nulidades los tribunales electorales aplicarán las siguientes reglas:

j) El error de cálculo o cualquier otro error evidente en las actas electorales no causará la nulidad de las votaciones, sin perjuicio de que sea rectificado por el correspondiente organismo electoral";

"Art. 189.- {Interpretación favorable en caso de duda}.- En caso de duda, en la aplicación de esta Ley, se interpretará en el sentido más favorable a la expresión de voluntad del elector y por la validez de las votaciones".

V. BASE NORMATIVA

La Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, en sus artículos 88, 89, 90 y 99 literal i), dicen:

"Art. 88.- La notificación de los resultados electorales a los sujetos políticos, se efectuará en el plazo de veinticuatro (24) horas, contado a partir de la fecha de cierre y culminación de los escrutinios, en los casilleros electorales y en la cartelera pública.

Los sujetos políticos tendrán un plazo de veinticuatro (24) horas, para que en forma fundamentada puedan interponer su derecho de impugnación sin perjuicio de los recursos contenciosos electorales a que hubiere lugar.

Cuando no hubieren reclamaciones del escrutinio provincial o las presentadas se hubieren resuelto, el respectivo organismo electoral proclamará los resultados y adjudicará los puestos conforme a lo previsto en estas normas".

"Art. 89.- La Junta Provincial Electoral únicamente podrá disponer que se verifiquen el número de sufragios de una urna para establecer si corresponde a las cifras que constan en las actas de escrutinio de la Junta Receptora del Voto, cuando exista inconsistencia numérica".



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



“Art. 90.- Las reclamaciones que hicieren los sujetos políticos con sujeción a estas normas, sobre los resultados numéricos de los escrutinios provinciales, serán resueltas en la misma audiencia”.

“Art. 99.- Para evitar la declaración de nulidades que no estén debidamente fundamentadas, las juntas electorales aplicarán las siguientes reglas:

i) El error de cálculo o cualquier otro error evidente en las actas electorales no causará la nulidad de las votaciones, sin perjuicio de que sea rectificado por la Junta Provincial Electoral”.

VI. BASE REGLAMENTARIA

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución PLE-CNE-3-19-3-2009, aprobó el Reglamento de funcionamiento de las Juntas Intermedias de Escrutinio, el cual en su Disposición General Segunda, dice:

“SEGUNDA.- Las actas de escrutinio procesadas por la Junta Intermedia de Escrutinio, no podrán ser nuevamente revisadas por la Junta Provincial Electoral, salvo el caso de existir algún recurso legal, debidamente motivado”.

VII. BASE PROCESAL

El Procedimiento de las Juntas Provinciales Electorales el domingo 26 de abril de 2009, en el punto 8 y 10 establece:

8.- Para el caso de las actas que fueron declaradas suspensas por falta de firmas, se procederá de la siguiente manera:

8.1.- Si en el acta de escrutinio falta una sola firma, la JPE la declarará válida y dispondrá su procesamiento.

8.2.- Si en el acta de escrutinio faltan las dos firmas, la JPE procederá así:

La JPE dispondrá la apertura del Sobre No. 1 para comprobar la existencia de las firmas de Presidente o Secretario en la copia del acta de escrutinio. De no existir la copia del acta, recurrirán al auxiliar de escrutinio. De no existir firma alguna en estos documentos, la JPE solicitará a los delegados de los sujetos políticos la entrega de una copia del acta de resumen de resultados, con la cual procederá a resolver según corresponda. Si esto no fuera posible, dispondrá la apertura del paquete electoral para realizar el conteo de los votos, únicamente de la dignidad cuya acta ha sido declarada suspensa.

8.3.- Para el caso de actas que fueron declaradas suspensas por inconsistencia numérica, la JPE procederá a la apertura del Sobre No. 1 para verificar los datos en la

4
[Firma manuscrita]



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



copia del acta de escrutinio. De mantenerse la inconsistencia, se recurrirá al auxiliar de escrutinio para verificar los datos numéricos. Si persiste la inconsistencia, la JPE solicitará a los delegados de los sujetos políticos la entrega de una copia del acta de resumen de resultados, con la cual procederá a resolver según corresponda.

Si esto no fuera posible, procederá a la apertura del paquete electoral para realizar el conteo de los votos, únicamente de la dignidad cuya acta ha sido declarada suspendida.

10. Regla General.- La apertura del paquete electoral para realizar el conteo voto a voto, se aplicará por excepción.

VIII. ANALISIS

8.1 El Consejo Nacional Electoral, como Máximo Organismo Electoral en sede administrativa, se encuentra en la obligación de subsanar las omisiones de hecho y de derecho, solemnidades o formalidades de procedimientos que hubiesen incumplido las Juntas Provinciales Electorales.

8.2.- El señor Rafael Alcívar Valero, Candidato a la dignidad de Concejal Urbano del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno - Juján, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, en su escrito de apelación, solicita la corrección de los datos ingresados al sistema de escrutinios del Consejo Nacional Electoral, por inconsistencias numéricas y recuento de las juntas recontadas.

8.3.- De análisis de expediente realizado por la Dirección de Asesoría Jurídica, se desprende que, la Junta Intermedia de Escrutinios de Milagro, escaneó y procesó en el sistema de escrutinios 64 actas de las 65 actas del cantón Alfredo Baquerizo Moreno - Juján, quedando por ingresar el acta rezagada de la junta 33 Femenino, la misma que fue ingresada por la Junta Provincial Electoral del Guayas, mediante el recuento realizado a dicha junta; así mismo, 45 quedaron como suspensas de las cuales la Junta Provincial Electoral observando el procedimiento ingresó directamente 13 actas más, cual 32 de ellas se procedió al recuento las mismas que son: 1, 4, 5, 6, 9, 13, 16, 22, 23, 25, 26, 27, 29, 32 y 33 masculinas; y, 1, 2, 3, 5, 7, 8, 11, 12, 15, 18, 19, 22, 23, 27, 2 y 31 femeninas.

El día 31 de mayo de 2009, la Junta Provincial Electoral del Guayas, dentro de la audiencia de escrutinios negó el segundo requerimiento del hoy apelante señor Rafael Alcívar Valerio, para que se recuenten nuevamente las 32 juntas indicadas anteriormente, por no existir causa o fundamento legal para realizar dicha diligencia, quedando de esta manera recontadas 33 juntas con esto consolidando el cien por ciento (100%) correspondientes a la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno.

Las pruebas que adjunta el apelante con las cuales basa su apelación, son actas que fueron atendidas en base a su impugnación como lo he manifestado en el párrafo anterior, que son las mismas que fueron objeto de recuento y con las que se consolidó



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



el ciento por ciento de la dignidad a Concejales Urbanos, Cantón Alfredo Baquerizo Moreno, indicando además que estas no presentan ninguna inconsistencia numérica ni error de digitación que deba ser observado o corregido por el Consejo Nacional Electoral, por lo que se debe declarar válidas y legítimas, más aún cuando estas fueron subsanadas en su oportunidad por el Organismo Provincial.

8.4.- Dentro del análisis del expediente y de la Resolución de la Junta Provincial Electoral del Guayas, hechos que el apelante no ha presentado otro tipo de prueba, por lo tanto, al no sustentar la apelación, carecen de eficacia y eficiencia jurídica, por cuanto estas deben ser motivadas y fundamentadas, hechos que no han ocurrido en el presente caso, considerando además que no se ha violado la voluntad del soberano.

8.5.- Cabe resaltar que los actos emanados de los Organismos desconcentrados, Juntas Intermedias de Escrutinio y Juntas Provinciales Electorales gozan de la presunción de legalidad y legitimidad;

IX. CONCLUSIÓN

Sobre las bases de los antecedentes, constitucional, legal, normativa, reglamentaria y procesal, la Dirección de Asesoría Jurídica considera y recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, Máximo Organismo Electoral del Sufragio, lo siguiente:

1.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, es competente para conocer y resolver la apelación interpuesta por el señor Rafael Alcívar Valero, Candidato a la dignidad de Concejal Urbano del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno-Juján, de la Provincia del Guayas, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35.

2.- Negar la apelación interpuesto por el señor Rafael Alcívar Valero, Candidato a la dignidad de Concejal Urbano del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno - Juján, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35; de la Provincia del Guayas, en contra de los resultados numéricos, notificados por la Junta Provincial Electoral del Guayas, a la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno-Juján, Provincia del Guayas.

3.- Ratificar la Resolución adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral del Guayas, de 11 de junio del 2009, por estar debidamente fundamentada y motivada, tanto en los aspectos de hecho y como en sus fundamentos de derecho.

4.- Dejar constancia que la motivación y fundamentación de hecho y derecho de la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se encuentra contemplada en el informe jurídico presentado por la Dirección de Asesoría Jurídica, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



5.- Notificar con la resolución que adopte el Pleno del Organismo, al apelante en el casillero electoral señalado para el efecto, así como a la Junta Provincial Electoral del Guayas, para que surtan los efectos legales.

En estos términos dejo constancia del criterio de esta Dirección a mi cargo, sin perjuicio del que pudiera tener Usted Señor Presidente, las señoritas consejeras y los señores consejeros de este Máximo Organismo Electoral del Sufragio.

Se adjunta el expediente del Recurso de Apelación, a fin de que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, sea el custodio del mismo.

Atentamente,

[Firma manuscrita]
Ab. Alex Leonardo Guerra Troya
**DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
LE/EJC

[Sello vertical]
SECRETARÍA GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



NOTIFICACIONES EN LOS CASILLEROS ELECTORALES				FIRMA
PARTIDOS Y MOVIMIENTOS	OFICIO	ASUNTO	FECHA	HORA
SR. RAFAEL ALCIVAR VALERO, CANDIDATO A CONCEJAL URBANO DEL CANTÓN ALFREDO BAZQUERIZO MORENO-JUJAN, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, AUSPICIAO POR EL MOVIMIENTO PAIS, LISTAS 35	2790	PLE-CNE-11-22-6-2009	29/06/2009	20H00
<p>RAZÓN: Siento por tal que el día de hoy veinte y nueve de junio del dos mil nueve, a las veinte horas, notifiqué en el casillero electoral del Consejo Nacional Electoral, la resolución antes referida. - LO CERTIFICO.</p>				

Dr. Eduardo Armendariz Villava

SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS

Quito, de 1 JUL 2009 del

SECRETARIA GENERAL
EL SECRETARIO GENERAL

OFICIO Nº 0002790

Quito, 29 de junio del 2009

Señor

Rafael Alcívar Valero

CANDIDATO A CONCEJAL URBANO DEL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO - JUJAN, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, AUSPICIADO POR EL MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERNA LISTAS 35

Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de lunes 22 de junio del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-11-22-6-2009,

"Aprobar el informe No. 286-DAJ-CNE-2009 de 22 de junio del 2009, del Director de Asesoría Jurídica, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone que el señor Secretario General notifique la siguiente resolución:

"**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.-** Quito, a 22 de junio del 2009.- Las 21h50.- **VISTOS.-** El oficio Nº 069-DNC-JPEG de 13 de junio del 2009, del Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas, mismo que contiene el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el señor Rafael Alcívar Valero, candidato a Concejal Urbano del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno - Jujan, de la Provincia del Guayas, auspiciado por el Movimiento Patria Altimá i Soberna Listas 35, en contra de los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral del Guayas a la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno - Jujan, de la Provincia del Guayas, para resolver lo que fuere de ley realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERA.-** El recurso interpuesto ha sido sustanciado siguiendo el debido proceso, no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la decisión final de la causa, por lo que se lo declara válido. **SEGUNDA.-** La Junta Provincial Electoral del Guayas, mediante Resolución de 11 de junio del 2009, rechaza por improcedente la impugnación presentada por el compareciente, en contra de los resultados numéricos notificada por dicha Junta Provincial Electoral, razón por la que el señor Rafael Alcívar Valero, candidato a Concejal Urbano del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno - Jujan, de la Provincia del Guayas, auspiciado por el Movimiento Patria Altimá i Soberna Listas, interpone Recurso de Apelación. **TERCERA.-** A través oficio Nº 069-DNC-JPEG de 13 de junio del 2009, del Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas, remite al Consejo Nacional Electoral el Recurso de Apelación interpuesto, mismo que pasó a conocimiento de este Organismo que, siguiendo el trámite correspondiente, mediante Resolución PLE-CNE-14-15-6-2009, lo remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica, para informe pertinente. **CUARTA.-** Que el Director de Asesoría Jurídica mediante informe

SECRETARÍA GENERAL

No. 286-DAJ-CNE-2009 de 22 de junio del 2009, da a conocer que una vez realizado un análisis exhaustivo de las disposiciones legales pertinentes y del expediente contentivo de este recurso de apelación, recomienda rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor Rafael Alcívar Valero, candidato a Concejal Urbano del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno - Jujan, de la Provincia del Guayas, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberna Listas 35, por cuanto no existe razones de hecho ni fundamentos de derecho para sostener esta apelación, ya que se ha comprobado que las actas apeladas no tienen ninguna inconsistencia numérica, ni error de digitación que deba ser observado o corregido por el Consejo Nacional Electoral. El Pleno del Consejo Nacional Electoral en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias: **RESUELVE:** Negar el recurso de apelación interpuesto el señor Rafael Alcívar Valero, candidato a Concejal Urbano del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno - Jujan, de la Provincia del Guayas, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberna Listas 35, por cuanto no existen razones de hecho, ni fundamentos de derecho para sostener esta reclamación, ya que se ha comprobado a través del informe del Asesor Jurídico de este Organismo, que las actas apeladas no tienen ninguna inconsistencia numérica, ni error de digitación que deba ser observado o corregido por el Consejo Nacional Electoral; ratificar la Resolución de 11 de junio del 2009, de la Junta Provincial Electoral del Guayas, mediante la que se negó por improcedente la impugnación presentada por el compareciente; y, consecuentemente se ratifican los resultados numéricos, notificados por la Junta Provincial Electoral del Guayas, de la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno - Jujan, de la Provincia del Guayas, ordenando la devolución del expediente a la Junta Provincial Electoral del Guayas. Notifíquese con esta resolución a los recurrentes, en el casillero electoral No. 35 de la Junta Provincial Electoral del Guayas.- Notifíquese.-

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 22 de junio del 2009.- Lo Certifico f).- Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/nm



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
antecedan son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS.

Quito, de 21 JUL. 2009 del

EL SECRETARIO GENERAL

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL DEL GUAYAS



30-06-09

2009 JUN 30 P 10:16

Yo, RAFAEL ALCIVAR VALERO CANDIDATO A CONSEJAL CANTON JUAN DEL MOVIMIENTO PAIS LISTA 35 encontrándome dentro del término de Ley, he recibido el oficio No.- 0002789, del 29 de Junio del 2009 copia en relación a la RESOLUCION según NOTIFICACION PLE-CNE-11-22-6-2009, ante usted respetuosamente comparezco con el siguiente RECURSO DE APELACION VIA CONTENCIOSA ELECTORAL :

PRIMERO.- NULIDAD DE LAS VOTACION Y NULIDAD DEL ESCRUTINIO.-

ANTECEDENTES

Que no estoy conforme con el proceder del manejo del recuento de las urnas que a la dignidad a Concejales del cantón que se ha llevado a cabo, por ser evidente que se han cometido transgresiones de las Normas Generales del Régimen de Transición de la Constitución de la República por los siguientes motivos :

En las juntas intermedias de MILAGRO se hizo el escaneo del 99 % de las actas (64 se escanearon de las 65 actas, no se hizo el escaneo del acta 33 F) del cantón ,se digitaron 20 juntas quedando como rezagadas 45 actas , antes del recuento de las inconsistentes se digitaron 13 actas ,siendo abiertas en el pleno para el recuento 32 actas que fueron :

De hombre : 1-4-5-6-9-13-16-22-23-25-26-27-29-32-33

De mujeres : 1-2-3-5-7-8-11-12-13-15-18-19-22-23-27-28-31

Con fecha 6 de Junio del 2009 a las 11H00 , solicitamos que se sirvan proporcionarnos copias certificadas de las actas que habían sido recontadas en el Pleno como como lo demuestro con copia adjunta del oficio . Resultado de lo cual solo obtuvimos copias incompletas de las actas y copia de un CD . el cual al hacer la verificación de la información pudimos detectar que faltaba las copias de las actas de recuento de las juntas 2-11-12-y 23 Femenino de Concejales del Cantón ALFREDO BAQUERIZO MORENO .

Debido a esto nos vimos en la obligación de nuevamente solicitar por escrito las copias de las actas faltantes (2-11-12-y 23 Femenino) , con fecha 09 de Junio del 2009 , cuyo oficio fue recibido a las 11H05 ; de este oficio obtuvimos como resultado copia incompleta de la junta 2 Femenino (falta pagina 2) y los cortes completos de todas las juntas tanto femenino como masculino ; sin embargo aun no se nos ha proporcionado nuevamente las copias certificadas de las actas de recuento de las juntas 11-12-y 23 Femenino .

Una vez hecho el análisis correspondiente de las actas de recuento podemos indicar lo siguiente :

1. De las actas recontadas 11-12-y 23 Femenino no se nos ha proporcionado las copias certificadas.
2. Debo denunciar que al revisar los resultados de las copias certificadas de los cortes proporcionados por la JPEG , podemos observar sorprendidos que en la JUNTA 11 FEMENINO los resultados de la LISTA 35 aparece de la siguiente manera:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



SEGÚN CORTE JPEG		SEGÚN NUESTROS REGISTROS	
Planchas	4	36	✓
Candidato 1	5	15	
Candidato 2	2	3	
Candidato 3	8	9	
Candidato 4	7	7	
Candidato 5	2	2	
Candidato 6	3	3	
Candidato 7	0	0	

Denotando claramente que la información de esta junta a sido alterada premeditadamente.

3. Así mismo analizada la información de las copias certificadas de los cortes proporcionados por la JPEG, podemos observar inconsistencias en la JUNTA 12 FEMENINO en los resultados de la LISTA 35 la misma que aparece de la siguiente manera:

SEGÚN CORTE JPEG		SEGÚN NUESTROS REGISTROS	
Planchas	50	48	
Candidato 1	22	24	
Candidato 2	3	4	
Candidato 3	9	11	
Candidato 4	1	3	
Candidato 5	0	2	
Candidato 6	1	3	
Candidato 7	1	2	

Comprobandose una vez la manipulación de la información, puesto que no refleja los resultados expresados en el momento del Recuento, y mas aun cuando no se nos ha proporcionado las copia certificada del acta.

4. Similares anomalías encontramos al analizar la información de las copias certificadas de los cortes proporcionados por la JPEG, de la junta 23 femenino en los resultados de la LISTA 35 la misma que aparece de la siguiente manera:

SEGÚN CORTE JPEG		SEGÚN NUESTROS REGISTROS	
Planchas	0	30	

Dando clara visión que la información ha sido manipulada, y no refleja los resultados expresados en el momento del Recuento, y tampoco se nos ha proporcionado la copia certificadas del acta de Recuento.

5. Con las Copias de las imágenes de las Actas tomadas del DVD otorgado por la JPEG podemos demostrar claramente que existen inconsistencia numérica en el Numero de Sufragantes en la JUNTA 21 FEMENINO, puesto que analizando los datos aparecen así:

DIGNIDAD	NUMERO DE VOTANTES
Presidente y vicepresidente	227
Prefecto y viceprefecto	232
Acalde Municipales	226
Concejales Municipales Urbanos	228

Resultado de estas inconsistencias, por la manipulación y sustracción de las papeletas se comprueba que la información ha sido manipulada, y no refleja los resultados de la nuestra LISTA 35 y aparecen reflejados en

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 SECRETARIA GENERAL



planchas unicamente 5, cuando nuestra tendencia demuestra una votación mayor a 25.

6. Así mismo con las Copias de las imágenes de las Actas tomadas del DVD otorgado por la JPEG podemos demostrar claramente que existe inconsistencia numérica en el Numero de Sufragantes en la JUNTA 30 FEMENINO, puesto que analizando los datos aparecen así:

DIGNIDAD	NUMERO DE VOTANTES
Presidente y vicepresidente	219
Prefecto y viceprefecto	202
Acalde Municipales	218
Concejales Municipales Urbanos	219

Resultado de estas inconsistencias, por la manipulación y sustracción de las papeletas se comprueba que la información ha sido manipulada, y no refleja los resultados de TODAS LAS LISTAS y aparecen reflejados en planchas 0 (cero), cuando según la tendencia por l menos de 3 a 4 listas tiene una votación mayor a 4.

7. Así mismo con las Copias de las imágenes de las Actas tomadas del DVD otorgado por la JPEG podemos demostrar claramente que existen inconsistencia numérica en el Numero de Sufragantes en la JUNTA 30 FEMENINO, puesto que analizando los datos aparecen así:

DIGNIDAD	NUMERO DE VOTANTES
Presidente y vicepresidente	238
Prefecto y viceprefecto	22
Acalde Municipales	227
Concejales Municipales Urbanos	235

Resultado de estas inconsistencias, por la manipulación y sustracción de las papeletas se comprueba que la información ha sido manipulada, y no refleja los resultados de TODAS LAS LISTAS y aparecen reflejados en planchas 0 (cero), cuando según la tendencia por l menos de 3 a 4 listas tiene una votación mayor a 4.

8. Así mismo con las Copias de las imágenes de las Actas tomadas del DVD otorgado por la JPEG podemos demostrar claramente que existen inconsistencia numérica en el Numero de Sufragantes en la JUNTA 7 MASCULINO, puesto que analizando los datos aparecen así:

DIGNIDAD	NUMERO DE VOTANTES
Presidente y vicepresidente	213
Prefecto y viceprefecto	213
Acalde Municipales	203
Concejales Municipales Urbanos	213

Resultado de estas inconsistencias, por la manipulación y sustracción de las papeletas se demuestra que la información ha sido manipulada, hay vicios de mala intención y perjuicio por parte de los MJRV al anotar indiscriminadamente en los NOMINALES de todas las listas, cantidades irrisorias y sin sentido de la siguiente manera:

NUMERO DE LISTA PARTIDO	VOTACION NOMINAL
LISTA 1	1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1
Lista 3	2 - 1 - 3 - 2 - 2 - 3 - 2
Lista 6-75	1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1
Lista 7	0 - 0 - 0 - 0 - 0 - 0 - 0
Lista 15	0 - 0 - 0 - 0 - 0 - 0 - 0

SECRETARÍA EJECUTIVA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Lista 24	0 - 0 - 0 - 0 - 0 - 0 - 0
Lista 32	2 - 2 - 2 - 2 - 2 - 2 - 2
Lista 35	1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1
Lista 61	2 - 2 - 2 - 2 - 2 - 2 - 2

Demostrando con esas cantidades la clara falta de responsabilidad de los MJRV, la intención de perjudicar a los todos candidatos, cuando nuestra tendencia demuestra una votación nom Vinal es mayor a 10.

9. Así mismo con las Copias de las imágenes de las Actas tomadas del DVD otorgado por la JPEG podemos demostrar claramente que existen inconsistencia numérica en el Numero de Sufragantes en la JUNTA 28 MASCULINO, puesto que analizando los datos aparecen así:

DIGNIDAD	NUMERO DE VOTANTES
Presidente y vicepresidente	208
Prefecto y viceprefecto	208
Acalde Municipales	208
Concejales Municipales Urbanos	205

Resultado de estas inconsistencias, por la manipulación y sustracción de las papeletas se comprueba que la información ha sido manipulada, y no refleja los resultados de TODAS LAS LISTAS y aparecen reflejados en planchas 0 (cero), cuando según la tendencia por l menos de 3 a 4 listas tiene una votación mayor a 4. Sin considerar que el Acta presenta una serie de irregularidades en la anotación de las cantidades, tales como TACHONES Y BORRONES, INCOSISTENCIA ENTRE LAS CANTIDADES EN LETRAS Y NUMEROS, claro signo de manipuleo, lo cual genera la duda de en que lugar se rescribió las cantidades(en las Juntas?..en la JIE?, en el Centro de computo?..etc.etc.), actas que debieron ser previamente aprobadas y firmadas por los vocales de la JIE antes de pasar al centro de computo de la JIE o en su defecto dictar una resolución para indicar a los señores digitadores sobre que cantidades (sean números o letras) deben considerar al momento de registrar la información

SECRETARIA GENERAL
SECRETARIA GENERAL
SECRETARIA GENERAL

LAS NORMAS DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR QUE HAN SIDO VIOLADAS

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.



3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

TRIBUNAL
CONVENIO EL
SECRETARÍA GENERAL

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

Inciso segundo del numeral 8 del Art. 11, prescribe:

"Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos".

7. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

Siguiendo mas adelante, me permito transcribir también las siguientes normas:

El Art. 75. Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Las negrillas son mías).

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

2. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a. **Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.** (Las negrillas son mías).

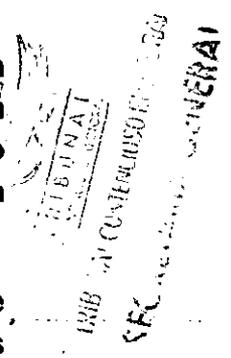
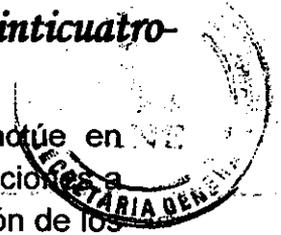
b. Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

c. **Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.** (Las negrillas son mías).

d). Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

El Art. 217 de la Constitución de la republica señala: "La función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio así como los referentes a la organización política de la ciudadanía".





El numeral 1 del Art. 219, señala: "Organizar, dirigir y garantizar, de manera transparente los procesos electorales,..."

Sobre el Debido Proceso.

La resolución señalada, como vemos de su texto, viola el principio de inmediación, ya que ninguna de las pruebas presentadas ha sido considerada ni analizadas correctamente por el Consejo nacional Electoral.

? No, como?

El Consejo Nacional Electoral no nos ha proporcionado el informe jurídico, para poder contradecir en su oportunidad, por lo que este organismo nos ha dejado en total indefensión, además el informe jurídico no es técnico en proceso electoral, sino en materia de legislación electoral, es decir, del análisis de la resolución, no encontramos ningún elemento técnico ni jurídico que motive la resolución pronunciada.

? ¿interesa
TRIBUNAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Numeral 7 literal j), del artículo ibídem señala: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se fundan y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".

De la resolución del expediente, se puede observar claramente que no existe fundamento alguno para negar mi petición, siendo esta diminuta, sin fundamentos de hecho y de derecho, ni motivación alguna siendo inconstitucional, e ilegal.

La supuesta motivación de la Resolución no guarda concordancia con el imperativo constitucional que exige no solo la enunciación de las normas o principios jurídicos, sino la explicación de la pertinencia de aquellas al caso concreto.

La motivación de las resoluciones del poder público es una garantía estructural de una jurisdicción democrática. Por ello, la motivación de las resoluciones se configura como un instrumento de primer orden y esencial para cualquier análisis del proceso moderno.

PETICION CONCRETA QUE SE FORMULA

Con base en los antecedentes y fundamentos de hecho y de derecho anotados, de que se ha vulnerado mis derechos constitucionales, por los actos u omisiones cometidos por el Consejo Nacional Electoral, por lo que solicito que se digno declarar en sentencia la nulidad de la Resolución No. PLE-

CNE-11-22-6-2009 con fecha 29 de Junio del 2009; dictada por el Consejo Nacional Electoral; y disponga, previo a resolver:



- a) Se realice un peritaje, auditoria de las urnas que anteriormente mencione del cantón Alfredo Baquerizo Moreno.
- b) La verificación que solicitamos en Guayaquil durante el recuento y nunca nos aprobaron la de verificar las firmas del número de votante , número de personas que no sufragaron , el número de votos blancos , numero de votos nulos y la verificación de los nombres y apellidos de los MJRV con las actas de escrutinios de los miembros que firmaron las actas .

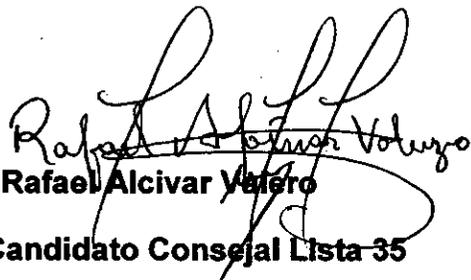
c) Solicito que una vez que me sea sorteado mi causa, me sea notificado , para poder entregar todo el expediente de soporte , así como ser recibido en AUDIENCIA PUBLICA con la finalidad de hacer la exposición del caso en defensa de mis derechos Constitucionales

TCE
TRIBUNAL
NACIONAL
ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Notificaciones las recibiré en forma personal a través de SECRETARIA del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL y a través del casillero en el TCE que oportunamente solicitaré.

Firmo con mi abogado patrocinador.

ATENTAMENTE


Rafael Alcivar Yáñez
Candidato Consejo Lista 35


Dra. BERTHA LOPEZ MUÑOZ
Mat. 7666 C.A.P.



OFICIO N° 0002790

Quito, 29 de junio del 2009

Señor

Rafael Alcívar Valero

CANDIDATO A CONCEJAL URBANO DEL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO - JUJAN, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, AUSPICIADO POR EL MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERNA LISTAS 35

Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de lunes 22 de junio del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-11-22-6-2009

"Aprobar el informe No. 286-DAJ-CNE-2009 de 22 de junio del 2009, del Director de Asesoría Jurídica, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone que el señor Secretario General notifique la siguiente resolución:

"**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.**- Quito, a 22 de junio del 2009.- Las 21h50.- **VISTOS.**- El oficio N° 069-DNC-JPEG de 13 de junio del 2009, del Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas, mismo que contiene el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el señor Rafael Alcívar Valero, candidato a Concejal Urbano del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno - Jujan, de la Provincia del Guayas, auspiciado por el Movimiento Patria Altimá i Soberna Listas 35, en contra de los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral del Guayas a la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno - Jujan, de la Provincia del Guayas, para resolver lo que fuere de ley realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERA.**- El recurso interpuesto ha sido sustanciado siguiendo el debido proceso, no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la decisión final de la causa, por lo que se lo declara válido. **SEGUNDA.**- La Junta Provincial Electoral del Guayas, mediante Resolución de 11 de junio del 2009, rechaza por improcedente la impugnación presentada por el compareciente, en contra de los resultados numéricos notificada por dicha Junta Provincial Electoral, razón por la que el señor Rafael Alcívar Valero, candidato a Concejal Urbano del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno - Jujan, de la Provincia del Guayas, auspiciado por el Movimiento Patria Altimá i Soberna Listas, interpone Recurso de Apelación. **TERCERA.**- A través oficio N° 069-DNC-JPEG de 13 de junio del 2009, del Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas, remite al Consejo Nacional Electoral el Recurso de Apelación interpuesto, mismo que pasó a conocimiento de este Organismo que, siguiendo el trámite correspondiente, mediante Resolución PLE-CNE-14-15-6-2009, lo remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica, para informe pertinente. **CUARTA.**- Que el Director de Asesoría Jurídica mediante informe

No. 286-DAJ-CNE-2009 de 22 de junio del 2009, da a conocer que una vez realizado un análisis exhaustivo de las disposiciones legales pertinentes y del expediente contenido de este recurso de apelación, recomienda rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor Rafael Alcívar Valero, candidato a Concejal Urbano del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno - Jujan, de la Provincia del Guayas, auspiciado por el Movimiento Patria Activa i Soberna Listas 35, por cuanto no existe razones de hecho ni fundamentos de derecho para sostener esta apelación, ya que se ha comprobado que las actas apeladas no tienen ninguna inconsistencia numérica, ni error de digitación que deba ser observado o corregido por el Consejo Nacional Electoral. El Pleno del Consejo Nacional Electoral en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias: **RESUELVE:** Negar el recurso de apelación interpuesto el señor Rafael Alcívar Valero, candidato a Concejal Urbano del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno - Jujan, de la Provincia del Guayas, auspiciado por el Movimiento Patria Activa i Soberna Listas 35, por cuanto no existen razones de hecho, ni fundamentos de derecho para sostener esta reclamación, ya que se ha comprobado a través del informe del Asesor Jurídico de este Organismo, que las actas apeladas no tienen ninguna inconsistencia numérica, ni error de digitación que deba ser observado o corregido por el Consejo Nacional Electoral; ratificar la Resolución de 11 de junio del 2009, de la Junta Provincial Electoral del Guayas, mediante la que se negó por improcedente la impugnación presentada por el compareciente; y, consecuentemente se ratifican los resultados numéricos, notificados por la Junta Provincial Electoral del Guayas, de la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno - Jujan, de la Provincia del Guayas, ordenando la devolución del expediente a la Junta Provincial Electoral del Guayas. Notifíquese con esta resolución a los recurrentes, en el casillero electoral No. 35 de la Junta Provincial Electoral del Guayas.- Notifíquese.-

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 22 de junio del 2009.- Lo Certifico f).- Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/nm



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
antecedan son iguales a los ORIGINALES que
repositan en los ARCHIVOS.

Quito, de 01 JUL 2009 del

EL SECRETARIO GENERAL



NOTIFICACIÓN No. 0002948

PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y
CONSEJERAS /O DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DIRECTOR DE SISTEMAS INFORMÁTICOS
DIRECTOR DE INFORMÁTICA ELECTORAL
DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

DE: PROSECRETARIO

FECHA: Quito, 27 de junio del 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de viernes 26 de junio del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

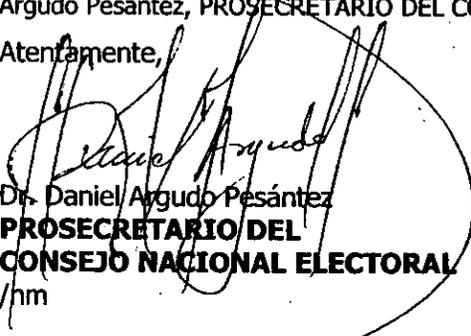
PLE-CNE-1-26-6-2009-ORD

"El Pleno del Consejo Nacional Electoral autoriza al licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Organismo, para que:

- a) Avoque conocimiento de los recursos de apelación remitidos por las Juntas Provinciales Electorales y los envíe al Director de Asesoría Jurídica para informe pertinente; y,
- b) Avoque conocimiento de los recursos contenciosos electorales de apelación e impugnación para ante el Tribunal Contencioso Electoral, y disponga al señor Secretario General arme los expedientes correspondientes y se remita al Tribunal Contencioso Electoral para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veinte y seis días del mes de junio del 2009.- lo Certifico f).- Dr. Daniel Argudo Pesantez, PROSECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,


Dr. Daniel Argudo Pesantez
PROSECRETARIO DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

/nm

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
anteceden son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS.

Quito, de 01 JUL 2009 del


EL SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

PRESIDENCIA

- 129 - ciento veintinueve

0107-09



2009 JUN 31 AM 11

MEMORANDO No. 181-P-OS-CNE -2009

RECIBIDO: Cecilia
ARCHIVO GENERAL

DE: Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PARA: Dr. Eduardo Armendáriz Villalba
Secretario General

FECHA: Quito, 01 de julio de 2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento a la Resolución No PLE-CNE-1-26-6-2009-ORD, de 26 de junio de 2009, avoco conocimiento del expediente correspondiente al Recurso de apelación Interpuesto por el señor Rafael Alcívar Valero candidato a Concejal del cantón Juján auspiciado por el Movimiento Patria Activa i Soberana Listas 35, el mismo que deberá ser remitido al Tribunal Contencioso Electoral a través de la Secretaría a su cargo para lo cual adjunto la documentación correspondiente.

Atentamente,

Omar Simon Campaña
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Adj: expediente

DMC

OFICIO No. 6002822

Quito, 1 de julio del 2009

Señora Doctora
Tania Arias
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad.-

De mi consideración:

En cumplimiento a lo dispuesto por el señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, a través de oficio No. 181-P-OS-CNE-2009, y en concordancia con lo resuelto por el Pleno de este Organismo Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-1-26-6-2009-ORD**, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, adjunto se servirá encontrar el expediente del recurso de apelación interpuesto por el señor Rafael Alcívar Valero, candidato a Concejal del cantón Alfredo Baquerizo Moreno-Jujan, provincia del Guayas, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, constante en ciento veinte y nueve fojas para que el Tribunal Contencioso Electoral proceda conforme a ley.

De usted, con sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,

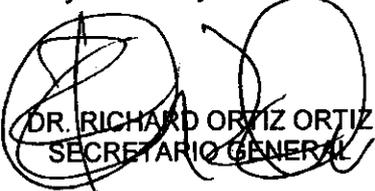

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



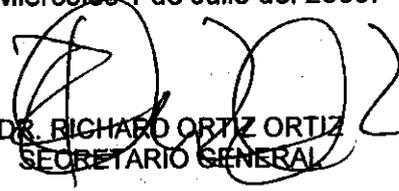
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

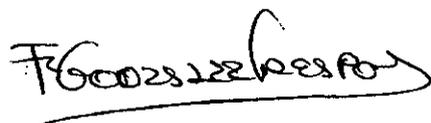
Recibida el día de hoy, miércoles primero de julio del dos mil nueve, a las quince horas y veinte y tres minutos, la causa seguida por: ALCIVAR VALERO RAFAEL, CANDIDATO CONCEJAL CANTON ALFREDO BAQUERIZO MORENO - JUJAN, PATRIA ALTIVA I SOBERANA LISTAS 35 en contra de CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, en: 1 foja(s), adjunta expediente en ciento veinte y nueve fojas.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. JORGE MORENO YANES Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0594.- CERTIFICO. Quito, Miércoles 1 de Julio del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON: Siento como tal, que hoy 01 de julio de 2009, las 15h35, ingresa el proceso signado con el número 594-2009, en ciento treinta (130) fojas. Certifico.-


Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA Nº 0594-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito Distrito Metropolitano a 01 de julio de 2009.- Las 16h52.- En la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa el día miércoles 01 de julio del dos mil nueve, a las quince horas con veinte y tres minutos, el expediente signado con el número 0594-2009; por sorteo electrónico me ha correspondido sustanciar la presente causa que contiene el recurso de apelación vía contencioso electoral, contra la resolución PLE-CNE-11-22-6-2009, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 22 de junio de 2009; las 21h50, interpuesto por Rafael Alcívar Valero, en su calidad de candidato a concejal urbano del cantón Alfredo Baquerizo Moreno -Jujan, provincia del Guayas por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Lista 35. Por tanto, de conformidad con el artículo 23 inciso segundo -parte final- de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, en concordancia con el artículo 23 del Reglamento de trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, avoco conocimiento de la presente causa y se lo admite a trámite. En cuenta la autorización conferida a la profesional Dra. Bertha López Muñoz. Se le previene al recurrente de su obligación de solicitar se le asigne un casillero contencioso electoral en este Tribunal.- Pasen los autos al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para dictar la resolución que en derecho corresponda. Exhibase la presente providencia en la cartelera y página web que para el efecto lleva el Tribunal Contencioso Electoral.- Actúe en esta causa la Dra. Fabiola González Crespo como Secretaria Relatora (E).- Cúmplase y Notifíquese.-

*131-
centro trámite y
ccu*

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ - TCE

Lo certifico.-

F. González Crespo
 Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA: 594-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 03 de julio del 2009.- Las 09h48.- **VISTOS:** Mediante recurso de "apelación vía contenciosa electoral", interpuesto por Rafael Alcívar Valero, en su calidad de candidato a concejal urbano del cantón Alfredo Baquerizo Moreno-Jujan, provincia del Guayas, por el Movimiento Patria Activa i Soberana, lista 35, contra la resolución PLE-CNE-11-22-6-2009, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 22 de junio de 2009; las 21h50; llega a conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral este expediente signado con el número 0594-2009. Al respecto, encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; asimismo el artículo 221 de la Constitución de la República en el numeral uno confieren a este Tribunal la atribución de conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados. Mediante el artículo 15 del Régimen de Transición, el Constituyente facultó a los órganos de la Función Electoral (Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral), para que en el ámbito de sus competencias dicten las normas que sean indispensables para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional. Con base en esta facultad normativa el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de sus Competencias, conforme a la Constitución (RO. Nº 472 -segundo suplemento- 21 de noviembre del 2008), así como el Reglamento de trámites en el Tribunal Contencioso Electoral (RO. 524 -segundo suplemento- 9 de febrero del 2009); si nos remitimos a estos cuerpos legales, en el artículo 22 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, en relación con el artículo 43 del Reglamento de trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, se establece que el recurso contencioso electoral de apelación procede en los siguientes casos: a) Declaración de nulidad de votaciones; b) Declaración de nulidad de escrutinios; c) Declaración de validez de los escrutinios; y, d) Adjudicación de puestos. **SEGUNDO:** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes por lo que se declara su validez. **TERCERO:** Asegurada la jurisdicción y competencia, el Tribunal Contencioso Electoral entra a revisar el expediente. Se observa que el recurso se lo ha interpuesto por el ciudadano Rafael Alcívar Valero, candidato a concejal urbano, del cantón Alfredo Baquerizo Moreno-Jujan, provincia del Guayas, por el Movimiento Patria Activa i Soberana, lista 35, es decir, por quien cuenta con legitimación activa dentro del ámbito del derecho electoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución y dentro del plazo previsto en la normativa jurídica electoral, por lo que se lo acepta a trámite. **CUARTO:** a) El día miércoles 01 de julio del dos mil nueve, a las quince horas con veinte y tres minutos, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, el presente recurso de "apelación vía contenciosa electoral", interpuesto por Rafael Alcívar Valero, en su calidad de candidato a concejal urbano del cantón Alfredo

- B2 -
 como presentador
 y día

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 SECRETARÍA GENERAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

Baquerizo Moreno-Jujan, provincia del Guayas, por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, lista 35, contra la resolución PLE-CNE-11-22-6-2009, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 22 de junio de 2009; las 21h50. b) El Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento a la Resolución Nº PLE-CNE-1-26-6-2009-ORD, de fecha 26 de junio de 2009, mediante memorando Nº 181-P-OS-CNE-2009, de fecha 01 de julio de 2009, dispone que el expediente sea remitido al Tribunal Contencioso Electoral; al efecto consta el oficio No. 0002822, de fecha 01 de julio de 2009, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, por el cual pone a conocimiento de este Tribunal dicho expediente, en ciento veinte y nueve fojas. c) Por sorteo electrónico le ha correspondido sustanciar la presente causa al Dr. Jorge Moreno Yanes. El juez sustanciador, en providencia de fecha 01 de julio de 2009; las 16h52, avoca conocimiento de la presente causa, admite a trámite y dispone que pasen los autos al Pleno del Tribunal, para dictar la resolución que en derecho corresponda. **QUINTO:** Revisado que ha sido el expediente, se observa: a) El recurrente con fecha 10 de junio de 2009, las 21h51, presenta ante la Junta Provincial Electoral del Guayas, su derecho de impugnación, escrito constante de fojas 16 a 22 del expediente. La Junta Provincial Electoral del Guayas, con fecha 11 de junio de 2009, las 19h45, en virtud del escrito presentado por el recurrente, manifiesta "...se puede establecer que en la Audiencia de Escrutinios de día 31 de mayo de 2009; se procedió al aperturamiento de las 32 juntas receptoras del voto solicitadas; esto es que fue atendido el Sr. Valero con el 100% de su petición; por lo que se hace inaceptable un segundo requerimiento para que se reconteen nuevamente dichas juntas; sin que exista causal justa y suficiente al igual que norma legal que ampare dicha petición; razón por la cual, esta junta la desecha por improcedente..."; resolución que le fuere notificada el 11 de junio de 2009, las 22h05 -fojas 15-. b) Con fecha 11 de junio de 2009, las 23h57, el recurrente presenta ante la Junta Provincial Electoral del Guayas, su escrito de apelación para ante el Consejo Nacional Electoral; al efecto, el organismo provincial, con fecha viernes 12 de junio de 2009, las 12h45, resuelve "Aceptar el Recurso de Apelación interpuesto por Rafael Alcívar Valero..."; en tal virtud, mediante oficio Nº 069-DNC-JPEG, de fecha 13 de junio de 2009, dirigido al Presidente del Consejo Nacional Electoral, el Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas, remite el expediente en ciento seis fojas. **SEXTO:** El recurrente en su petición que contiene el recurso de "apelación vía contenciosa electoral", sostiene: a) Que no está conforme con el proceder del recuento de las urnas de la dignidad de concejales del cantón que se ha llevado a cabo, por haberse cometido transgresiones a las "Normas Generales de Transición de la Constitución de la República" por los siguientes motivos: a.1) Que una vez que se ha realizado el análisis correspondiente a las actas de recuento, no se le ha proporcionado copia certificada de las actas recontadas 11, 12 y 23 femenino. a.2) Que en la Junta 11 femenino, los resultados de la lista 35, han sido alterados premeditadamente. a.3) Que existen inconsistencias numéricas en las juntas 12, 23, 21, 26 y 30 femenino; y, 7 masculino, por existir manipulación y sustracción de las papeletas. a.4) Manifiesta que se han violado normas de la Constitución de la República: artículo "11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios." (contenido en 7 puntos); transcribe los artículos 75; 76 (contenido en los puntos 1, 2 a) b) c) y d)); y, artículos 82; 217; 219, numeral 1, de la Constitución de la República -fojas 122 a 125-. a.5) Sobre el debido proceso, señala: (i) Que la resolución viola el principio de inmediación, ya





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



-133-
 Comitec
 y/o

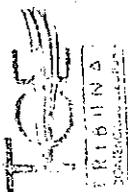
que ninguna de las pruebas presentadas ha sido considerada por el Consejo Nacional Electoral. (ii) Que el Consejo Nacional Electoral no le ha proporcionado el informe jurídico, para contradecirlo dejándole en total indefensión a más de que este informe no es técnico en proceso electoral sino en materia de legislación electoral y que del análisis de la resolución no se encuentra ningún elemento jurídico que motive la resolución pronunciada. (iii) Que la resolución es diminuta, sin fundamentos de hecho y de derecho ni motivación alguna, siendo inconstitucional y legal y que no ha existido fundamento alguno para negar su petición. a.6) Con los antecedentes y fundamentos de hecho y de derecho expuestos, solicita concretamente que se declare en sentencia "la nulidad de la Resolución Nº PLE-CNE-11-22-6-2009, con fecha 29 de junio del 2009, dictada por el Consejo Nacional Electoral", solicita se disponga previo a resolver se realice un peritaje, auditoria de las urnas del cantón Alfredo Baquerizo Moreno y solicita además ser recibido en AUDIENCIA PUBLICA. **SEPTIMO:** Del expediente consta el informe No. 286-DAJ-CNE-2009, de fecha 22 de junio de 2009, suscrito por el Ab. Alex Guerra Troya, Director de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, dirigido al Lcdo. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mismo que se encuentra debidamente fundamentado y motivado, detallando los antecedentes; fundamentos del recurso; base constitucional; base legal; base normativa; base reglamentaria; base procesal y del cual se desprende en sus puntos: VIII ANÁLISIS: 8.2.- "El señor Rafael Alcívar Valero, (...) en su escrito de apelación, solicita la corrección de los datos ingresados al sistema de escrutinios del Consejo Nacional Electoral, por inconsistencias numéricas y recuento de las juntas recontadas". 8.3.- "Del análisis del expediente (...) se desprende que, la Junta Intermedia de Escrutinios de Milagro, escaneó y procesó en el sistema de escrutinios 64 actas de las 65 actas del cantón Alfredo Baquerizo Moreno-Juján, quedando por ingresar el acta rezagada de la junta 33 Femenino, la misma que fue ingresada por la Junta Provincial Electoral del Guayas, mediante el recuento realizado a dicha junta; así mismo, 45 quedaron como suspensas de las cuales la Junta Provincial Electoral observando el procedimiento ingresó directamente 13 actas más, cual 32 de ellas se procedió al recuento las mismas que son: 1, 4, 5, 6, 9, 13, 16, 22, 23, 25, 26, 27, 29, 32 y 33 masculinas; y, 1, 2, 3, 5, 7, 8, 11, 12, 15, 18, 19, 22, 23, 27, 2, y 31 femeninas. El día 31 de mayo de 2009, la Junta Provincial Electoral del Guayas, dentro de la audiencia de escrutinios negó el segundo requerimiento del hoy apelante señor Rafael Alcívar Valerio, para que se recuenten nuevamente las 32 juntas indicada, por no existir causa o fundamento legal para realizar dicha diligencia, quedando de esta manera recontadas 33 juntas con esto consolidando el cien por ciento (100%) correspondientes a la dignidad e Concejales Urbanos del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno. Las pruebas que adjunta el apelante con las cuales basa su apelación, son actas que fueron atendidas en base a su impugnación (...) mismas que fueron objeto de recuento y con las que se consolidó el cien por ciento (...) indicando además que estas no presentan ninguna inconsistencia numérica ni error de digitación que deba ser observado o corregido por el Consejo Nacional Electoral, por lo que se debe declarar validas y legítimas, más aún cuando estas fueron subsanadas en su oportunidad por el Organismo Provincial". **OCTAVO:** El Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria del día lunes 22 de junio de 2009, mediante resolución PLE-CNE-11-22-6-2009, aprueba el informe No. 286-DAJ-CNE-2009, de fecha 22 de junio de 2009, y en consecuencia, resolvió "Negar el recurso de apelación interpuesto por el señor Rafael Alcívar Valero, candidato a Concejal Urbano

TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 SECRETARÍA GENERAL

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL GUAYAS

del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno-Jujan, por cuanto no existen razones de hecho, ni fundamentos de derecho para sostener esta reclamación, ya que se ha comprobado a través del informe del Asesor Jurídico de este Organismo, que las actas apeladas no tienen ninguna inconsistencia numérica, ni error de digitación que deba ser observado o corregido por el Consejo Nacional Electoral; ratificar la Resolución de 11 de junio de 2009, de la Junta Provincial Electoral del Guayas...", es decir el Consejo Nacional Electoral, fundamenta su resolución en el informe jurídico No. 286-DAJ-CNE-2009, informe que como se expuso en el considerando anterior, hace un análisis detallado de la apelación presentada ante dicho organismo. **NOVENO:** En la especie, una vez que ha sido revisado y analizado por este Tribunal el recurso de "apelación vía contenciosa electoral", interpuesto por Rafael Alcívar Valero, en su calidad de candidato a concejal urbano del cantón Alfredo Baquerizo Moreno-Jujan, por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, MPAS, lista 35; se observa que sus alegaciones no tienen asidero ni sustento jurídico alguno, por cuanto, sus reclamaciones ya fueron oportunamente atendidas por el organismo electoral de la provincia del Guayas y el mismo ha sido ratificado por el Consejo Nacional Electoral, según se desprende del contenido del informe jurídico al cual se ha hecho referencia anteriormente y que fuera acogido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en su resolución; en tal virtud, sus reclamaciones contenidas en el escrito de apelación, quedan como simples enunciados y nada más. **DECIMO:** El recurrente interpone recurso de "apelación vía contenciosa electoral" solicitando que en sentencia se declare "la nulidad de la Resolución N° PLE-CNE-11-22-6-2009, con fecha 29 de junio del 2009; dictada por el Consejo Nacional Electoral". Al respecto vale indicar que: a) Conforme lo dispone el Art. 12 de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias de este Tribunal, tiene jurisdicción para conocer los recursos contencioso electorales de impugnación, apelación y queja; y, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 del mismo cuerpo normativo, el recurso de apelación procede en los siguientes casos: a) Declaración de nulidad de las votaciones, b) Declaración de nulidad de los escrutinios, c) Declaración de validez de los escrutinio, y, d) Adjudicación de puestos; de lo señalado, se puede inferir que el recurrente lo que interpone ante este Tribunal es el recurso "contencioso electoral de apelación", y así se lo acoge en virtud del principio de informalidad. b) Del expediente obra con claridad que la Resolución la cual se solicita la nulidad, ha sido adoptada en estricto respeto a los derechos de protección consagrados en la Constitución de la República y, en particular, analizó de forma exhaustiva todos los puntos del litigio, determinando en todos los casos la adecuación de los hechos señalados por el recurrente al derecho vigente, y se apoyó, adicionalmente, en el informe de la Dirección de Asesoría Jurídica, en donde se realiza un análisis detallado de la controversia, con la mención pormenorizada de fundamentos de hechos y de derecho en lo que se apoya, cuanto más que de autos consta que las inconsistencias numéricas ya habían desaparecido en virtud de la rectificación efectuada por la Junta Provincial Electoral del Guayas, pues desapareció toda causal para aceptar el recurso planteado. c) El recurrente en su petición adicionalmente solicita sea recibido en audiencia pública, con la finalidad de hacer la exposición del caso en defensa de sus derechos constitucionales, petición que no ha sido acogida por este Tribunal, toda vez que en virtud principio de celeridad, consagrado en el artículo 217 de la Constitución de la República, y por cuanto los plazos para adoptar resoluciones en los recursos contencioso electorales de apelación, son fatales (5 días). Por las consideraciones

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



expuestas, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** 1) Rechazar el recurso contencioso electoral de apelación, interpuesto por Rafael Alcívar Valero, en su calidad de candidato a concejal urbano del cantón Alfredo Baquerizo Moreno-Jujan, por el Movimiento Patria Activa i Soberana, MPAIS, listas 35; por improcedente. 2) Ejecutoriada que sea esta sentencia, devuélvase el expediente al Consejo Nacional Electoral, dejando copias certificadas para los archivos de este Tribunal, así como remítase copia certificada de esta sentencia a la Junta Provincial Electoral del Guayas para su conocimiento.- Cúmplase y notifíquese.

*-134-
 como
 debe
 hacer*

Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA TCE

Dra. Ximena Endara Osejo

VICEPRESIDENTA TCE
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 SECRETARÍA GENERAL

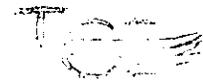
Dr. Arturo Doñoso Castellón
JUEZ TCE

Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ TCE

Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TCE

Lo certifico:

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE



TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

-135-
ante
Tribunal
y curules

Razón.- Siento como tal que a los tres días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las trece horas con cincuenta y ocho minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la sentencia que antecede.- Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz

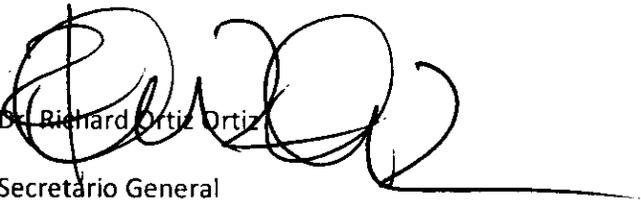
Secretario General

Razón.- Siento como tal que a los tres días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las trece horas con cincuenta y tres minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede, en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz

Secretario General

Razón.- Siento como tal que a los tres días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las trece horas con cincuenta minutos, procedí a notificar con la sentencia que antecede al Sr. OMAR SIMON CAMPAÑA, en el Casillero Contencioso Electoral N.- 3 del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz

Secretario General

Razón.- Siento como tal que a los cuatro días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las diez horas con catorce minutos, procedí a notificar con la sentencia que antecede al Sr. OMAR SIMON CAMPAÑA, mediante boleta ingresada por Archivo General del Consejo Nacional Electoral con oficio N.- 500-09-TJ-SG-TCE con fecha 03 de julio de 2009.- Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz

Secretario General

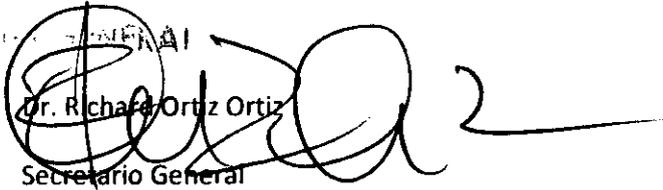
Razón.- Siento como tal que a los tres días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las trece horas con cincuenta minutos, procedí a notificar con la sentencia que antecede al Sr.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
RAFAEL ALCÍVAR, en el Casillero Contencioso Electoral N.- 35 del Tribunal Contencioso

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Electoral.- Certifico.-

SECRETARÍA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL
Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General



RAZÓN.- Siento como tal que las ciento treinta y cinco fojas que anteceden son copias y compulsas certificadas del proceso signado con el N.- 594-2009, por el que se resolvió el recurso contencioso electoral de apelación presentado por el Sr. Rafael Alcívar Valero en contra del consejo Nacional Electoral.- **CERTIFICO.-**

SECRETARÍA GENERAL
Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 03 de julio de 2009.

Of. N° 500-09-TJ-SG-TCE.

Señor

OMAR SIMON CAMPAÑA

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

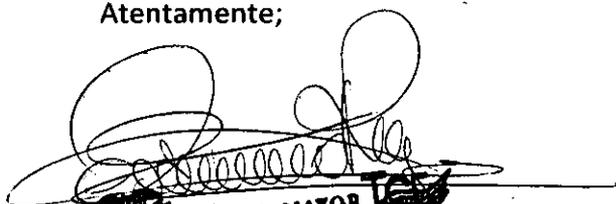
Presente.-

De mis consideraciones

Adjunto a la presente se servirá encontrar la boleta de notificación de la Sentencia dictada dentro de la causa N.- 594-2009 dirigida para el Sr. OMAR SIMON CAMPAÑA, por archivo directo del Consejo Nacional Electoral

Lo que comunico para los fines de Ley.

Atentamente;


TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
PATRICIA REYES SOLANO
ABOGADO GENERAL

CITE
Tribunal Contencioso Electoral
2009 JUL -4 A 10:14
RECIBIDO: *Campaña*
ARCHIVO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CNE
Consejo Nacional Electoral
2009 JUL -7 P 2:54
RECEBIDO
ARCHIVO GENERAL

Quito, 07 de julio de 2009.

Of. N° 501-09-TJ-SG-TCE.

Señor

OMAR SIMON CAMPAÑA

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Presente.-

De mis consideraciones

Dando cumplimiento a la sentencia de fecha 03 de julio de 2009, dictada dentro de la causa signada con el N.- 594-2009, por el que se resolvió el recurso de apelación presentado por el Sr. Rafael Alcívar Valero en contra del Consejo Nacional Electoral, remito a usted el expediente original en dos (2) cuerpos, a ciento treinta y cinco (135) fojas.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Atentamente;



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL